

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas—
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ayuntamiento de Logroño

Concurso público para contratar el seguro de suscripción de la deuda moviliaria cuya emisión se tiene acordada

80

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado la emisión de un capital nominal de 3.208.500 pesetas representando por 6.417 títulos de quinientas pesetas cada uno, numerados correlativamente y comprendidos en una sola serie, con intereses simples anuales de cinco por ciento pagaderos por semestres en 1º de enero y 1º de julio de cada año, siendo de cuenta de los tenedores los impuestos sobre esta clase de valores

La emisión quedará recogida mediante sorteo, en plazo máximo de cincuenta años a contar de 1º de enero de 1942, y las obligaciones nacidas de su puesta en circulación se garantizan con el ingreso bruto que se registre por los Impuestos sobre consumo carnes y de vinos.

El importe efectivo que arroje la suscripción de estos valores se destinará íntegramente por el Ayuntamiento a saldar con el Banco de Crédito Local de España el importe de los créditos de éste contra la Corporación municipal, la totalidad de cuyas obligaciones exigibles hasta la fecha se hallan cumplidamente atendidas y a costear los gastos que todo ello origina.

El Ayuntamiento realizará las gestiones precisas para lograr la inclusión de los títulos de esta Deuda a cotización en Bolsa, del mismo modo que ya lo están los valores emitidos con anterioridad por esta Corporación, así como su admisión pignoraticia en el Banco de España.

La totalidad de los gastos de esta emisión, así como los de amortizaciones y cancelaciones en sus fechas respectivas, serán de cuenta del Ayuntamiento

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado contratar el seguro de suscripción de la Deuda mencionada anteriormente, mediante la adjudicación en su caso de concurso público en el que se observarán las condiciones contenidas en el Pliego debidamente aprobado por la Corporación y que seguidamente se extracta

Es objeto del concurso la adjudicación del seguro de suscripción de la citada Deuda moviliaria de nueva emisión.

La apertura de los pliegos que se hayan presentado se celebrará en la Sala Capitular de este

Excmo. Ayuntamiento, a las doce en punto de la mañana del día inmediatamente siguiente a aquel en que se haya cumplido veinte, también hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El acto tendrá lugar ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde Presidente o Sr. Teniente Alcalde en quién delegue; otro Sr. Teniente de Alcalde que en un momento será designado por la Excmo. Comisión Municipal permanente; y el Notario de esta ciudad D. Emiliano Santaren del Campo, o quien legalmente haga sus veces, como autorizante del acto.

No se admitirán propuesta que señalen una prima superior al 4 por 100 del nominal emitido, o lo que es lo mismo que ofrezcan cantidad efectiva inferior al 96 por 100 del total nominal de la emisión

Los pliegos conteniendo proposición únicamente podrán ser presentados en la Intervención de este Ayuntamiento y tan sólo a las horas de 10 a 12 de los veinte días siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada licitador deberá constituir en calidad de previo, un depósito de 175.000 pesetas necesario para tomar parte en el concurso. Este depósito podrá hacerse en metálico o en valores moviliarios propios del Ayuntamiento de Logroño, o en títulos de la Deuda del Estado. Tanto los valores municipales como los del Estado (si estos son de Deudas amortizables) serán computados por su valor nominal haciéndose la estimación por el efectivo si fueran Deudas perpetuas y a razón del último tipo de cambio registrado en la Bolsa de Bilbao. No se admitirán otra clase de valores para este depósito ni para la fianza definitiva. Los depósitos que se constituyan en metálico no devengarán intereses.

Estos depósitos provisionales serán devueltos a quienes no resulten adjudicatarios del concurso, en plazo de cinco días después de hecha la adjudicación definitiva.

El adjudicatario del concurso mantendrá una fianza de 50.000 pesetas en la misma forma y dependencia indicadas anteriormente durante el plazo de seis meses inmediatamente siguientes a la fecha de adjudicación del concurso para garantía de las obligaciones específicamente determinadas en el Pliego de condiciones de este concurso

Dicho adjudicatario, en término de diez días hábiles a contar de la fecha en que se le comunicó la adjudicación definitiva,

abonará al Ayuntamiento el importe efectivo a que asciende el total de la emisión nominal que ha de tomar a su cargo, a razón del precio ofrecido en la proposición a cuyo favor se haya resuelto el concurso.

Los poderes que se presenten por los concursantes habrán de hallarse bastanteados por cualquier Letrado de los incorporados al Ilustre Colegio de esta Capital.

Los pliegos de condiciones, así como el expediente íntegro relativo a este concurso, se hallará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento los mismos días y a las mismas horas señaladas para presentación de proposiciones, pudiendo ser examinado por quienes lo deseen.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. _____, que vive en _____ calle de _____ n.º _____ piso enterado de las condiciones para optar al concurso de seguro de suscripción de Deuda moviliaria del Ayuntamiento de Logroño, por 3.208.500 pesetas, las acepta íntegramente y se compromete a tomar a su cargo dicho seguro, a razón de _____ (en letras y en cifras) enteros por ciento del valor total de la emisión nominal, suscribiendo la presente proposición en nombre _____ (propio o de la persona o Etidad cuyo nombre o razón social se estampará con exactitud)

El firmante, además, en la propia representación indicada, ofrece las siguientes condiciones que estima ventajosas para el Ayuntamiento: (Aquí podrá consignar el firmante los ofrecimientos que crea oportuno. En caso de no ofrecer ninguno, se suprimirá la totalidad de este párrafo).

Logroño, de _____ de 1941 (Firma del proponente)

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar el concurso a favor de la proposición que considere más conveniente, así como el de rechazar todas declarándole desierto.

Se hace constar que este concurso se anuncia después de cumplido lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal sin que se hayan formulado reclamaciones.

Logroño, 24 de enero de 1941.

El Alcalde,

Jubo Pernas.

IMPRENTA PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda

81

Apertura de Cobranza de las Patentes de Circulación de automóviles para el primer semestre de 1941.

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles, correspondientes al primer semestre del actual año 1941, y las correspondientes al trimestre de la Clase B. trimestrales para los contribuyentes comprendidos en la Matrícula de esta Capital y su provincia será la primera quincena del próximo mes de febrero haciéndose la advertencia de que según el apartado 5º del art. 75 del vigente Estatuto de Recaudación la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo mes de febrero sin satisfacer el pago de las expresadas Patentes, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante los 10 últimos días del expresado mes de febrero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia Logroño 29 de enero de 1941.

El Tesorero de Hacienda

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIO

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2 000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Martínez Negra en sentencia firme dictada en 16 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el n.º. 101 del rollo y 208 del Juzgado de Logroño, ha recobrado, dicho encartado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.

El Secretario

Cédula de Notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta ciudad de Burgos en la tercera n.º 141 de 1940 dimanante de la

pieza de embargo n.º 1076 del mismo seguido contra Jesús Ruiz del Río, vecino de Logroño, y cuya tercería se halla interpuesta por López Hermanas, Modistas, vecinas de Vitoria contra indicado sancionado, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se hace saber al inculpado Jesús Ruiz del Río o a sus herederos que comparezcan en estos autos el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos determinados en el artículo 4º del Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1940, apercibiéndoles que de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido el presente en Burgos, de 18 enero de 1941.

El Secretario Judicial

ANUNCIO

Por el Presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939 se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940 han sido absueltos los inculcados que se anotan y que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Constantino Ibeas Núñez, vecino de San Asensio (Logroño) rollo n.º 1452 de 1940 sentencia n.º 1278 de 1940.

Honorio Marín Zamora, vecino de Uruñuela (Logroño) rollo n.º 800 de 1940, sentencia n.º 1068 de 1940.

Miguel Hornillos Uriarte vecino de Logroño rollo n.º 725 de 1940 sentencia n.º 1302 de 1940.

Eladio Pérez Alocen vecino de Uruñuela (Logroño) rollo n.º 721 de 1940 sentencia n.º 1075 de 1940

Fortunato Miguel Sodupe, vecino de San Asensio (Logroño) rollo n.º 1450 de 1940 sentencia n.º 1293 de 1940.

Guillermo Gato, vecino de Haro (Logroño) rollo n.º 1466 de 1940 sentencia n.º 1240 de 1940

Juliana Hermosilla Cantabrana vecina de Logroño rollo n.º 151 de 1939 sentencia n.º 993 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos 27 de enero de 1941.

Obras Públicas

ANUNCIO

3143

D. Ricardo Ruiz de la Torre, presecta proyecto para el tendido de línea eléctrica desde la casilla de Arnedo a las fábricas de calzado de los Sres. Gastesi, Domínguez y Pascual y Pascual y Gastesi con entrada y salida en el camino de San Blas en dicho término de Arnedo

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de

30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de Oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-Extrato del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 10 de Diciembre de 1940.

El Ingeniero Jefe.

Nota de publicación

D. Ricardo Ruiz de la Torre, solicita autorización para el tendido de línea eléctrica desde la casilla que posee en Arnedo a las fábricas de calzado de los señores Gastesi, Domínguez y Pascual y Pascual y Gastesi con entrada y salida en la caseta del Camino de San Blas en dicho término de Arnedo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El objeto del presente proyecto es el transporte de energía eléctrica desde la caseta de transformación que en Arnedo posee D. Ricardo Ruiz de la Torre, hasta dos casetas de transformación próximas a las fábricas propiedad de Pascual y Gastesi una, y Gastesi Domínguez y Pascual la otra.

Este tendido cruza dos líneas de alta tensión a 30.000 voltios de la misma Sociedad y la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera. Los primeros postes del trazado están enclavados en la margen de un camino carretero de bastante circulación, por lo que la línea en éstos así como en el vano correspondientes al cruce de la carretera se dispondrá del hilo fiador, tal y como determina el artículo 39 del Reglamento de instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Todos los postes de línea están arriostrados en empotramiento por hierros en U de 200 x 75 x 8, 5 que se empotran con macizos de hormigón de (0'80 x 0'80 x 1'00) metros cúbicos en los de 9'40 m. de altura y de (1'00 x 1'00 x 1'50) metros cúbicos en los de 11'80 m. de altura,

Características generales de la línea

Altura de los postes de madera fuera del suelo, 9'40 m.

Diámetro de los mismos 0'12 m. en la cogolla y 0'23 m. en el raigal.

Vano entre postes (máximo) 40'00 m.

Diámetro del conductor, 3'5 m m.

Sección del conductor, 9'62 m m².

Sección del cable fiador, 25'00 m m².

Corriente alterna trifásica.

Conducción trifilar.

Tensión de la línea 10.000 voltios.

Frecuencia 50 periodos.

Potencia a transmitir, 30 K W.

Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad mínima de 57 y de una resistencia a la tracción de 40 Kgs por m m² y su diámetro será de 3'5 m m que corresponde a una sección de 9'62 m m².

Pos apoyos de la línea se encontrarán a una distancia máxima de 40 metros. Serán de madera de pino inyectados y creosotados en toda su longitud.

La separación entre conducto-

res fija en 0,825 metros con lo que en el vano máximo el hilo más bajo quedará 6 metros sobre el terreno de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Los aisladores serán de vidrio de doble campana para una tensión de servicio de 10 000 voltios ensayados y aprobados a 35.000 voltios en seco y 14.000 voltios bajolluvia en las condiciones que establece el artículo 36 del Reglamento. Irán atornillados al poste y con tuerca de sujeción al extremo opuesto.

Las retenciones se llevarán a cabo con un hilo de cobre recocido de un m m de diámetro, más flexible que el conductor para no formar par voltaico.

El cable fiador será de acero galvanizado de 25 m m² de sección, colocándolo en todos los cruces y en los comienzos del trazado en el que la línea sigue la margen del camino carretero.

Los transformadores que se

establecerán en casetas independientes con todos los accesorios (ceadros, interruptores, desconectadores, pararrayos etc.)

Relación de propietarios de los terrenos que atraviesa la línea

- Argimiro Sáenz de Pablo
- Nicanor Martínez Loza
- Pilar Castrella
- Victor Cerdón
- Felisa Ruiz de la Torre
- Julia Sorondo
- Julia Garrido
- Terrenos de la Estación Carretera
- Cedelonio León
- Florencio Rubio Lázaro
- Buenaventura Pérez Pérez
- Jacinta Herreros de Tejada
- Eugenio Pascual Castiello
- Jacinta Herreros de Tejada
- Terrenos de la Estación
- Pedro Abad
- José Muro
- Donato Rubio
- Claudio López

Tarifa de precios para aplicación en la ciudad de Arnedo

Alumbrado por contador.

Consumo mensual de 1 a 25 kws a pts	0'70 uno
El exceso de 25 a 50	0'65
« « 50 a 100	0'60
« « 100 a 200	0'55
« « 200 en adelante	0'50
Consumo mínimo mensual	2'10

Alumbrado a tanto alzado, de la apuesta a la salida del sol.

Lámpara de filamento metálico de un consumo máximo de 1'25 ws por bujía:

Por una lámpara de 10 bujías al mes pts.	1'50
« « « de 16 « « «	1'75
« « « de 25 « « «	2'00
« « « de 32 « « «	2'50
« « « de 50 « « «	3'50
« « « de 100 « « «	3'75

Lámparas de filamento metálico de un consumo máximo de media w. por bujía:

Por una lámpara de 50 bujías (40 watios) al mes pts.	2'50
« « « de 100 « (40 « «) « « «	3'50
« « « de 200 « (60 « «) « « «	6'50
« « « de 300 « (150 « «) « « «	8'50
« « « de 400 « (200 « «) « « «	11'50
« « « de 600 « (300 « «) « « «	17'00
« « « de 1000 « (500 « «) « « «	26'00
« « « de 2000 « (1000 « «) « « «	50'00

Los precios de alumbrado, son netos con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o Municipio, que grabarán al abonado.

MOTORES: Servicio desde la salida hasta la puesta el sol.

Consumo mínimo mensual 8 pesetas caballo.	
Consumo mensual de 1 a 250 kws. a pts.	0'25 uno
El exceso de 250 a 500 « «	0'22
« « de 500 a 1000 « «	0'21
« « de 1000 a 2000 « «	0'17
« « de 2000 a 3500 « «	0'15
« « de 3500 a 5000 « «	0'12
« « de 5000 en adelante « «	0'11

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica y postes sobre los terrenos de dominio público y sobre las fincas de particulares aunque ya cuenta con los permisos verbales de éstos para hacer la instalación.

Logroño, 10 de diciembre de 1940.

El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

Confederación Hidrográfica del Ebro

3213

Examinado el expediente y proyecto sobre legalización de un aprovechamiento de aguas elevadas del río Ebro, con destino a riegos en jurisdicción municipal de Logroño, a instancia de D. Pedro Miranda Ezquerro, vecino de Logroño, así como el

proyecto presentado suscrito en 10 de diciembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala.

Resultando que presentada la petición y publicada la preceptiva nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el de la provincia, no se presentó más proyecto que el del peticionario.

Resultando que pasado a informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro a los efectos

de los artículos 14 y 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, dicho Organismo informó que el proyecto de que aquí se trata no afecta a sus planes actuales; pero que entre las prescripciones que en su día se impongan deben fijarse la que propone para llevar al condicionado de la concesión.

Resultando que abierta información pública mediante la inserción del oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño y por edicto en la Alcaldía de esta misma Ciudad, transcurrió el período legal sin que se presentase ninguna clase de reclamaciones contra esta petición.

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta el Ingeniero que practicó aquella emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que han informado también la Sección Agronómica Provincial y el Abogado del Estado.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y especialmente a cuanto determina el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, n.º 33.

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que, por tratarse de una cantidad de agua a conceder inferior a cinco litros, corresponde a esta Jefatura el otorgamiento de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario previamente las condiciones que siguen y remitido la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, esta Jefatura, en virtud de las facultades que tiene conferidas por la Ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre, ambos del año 1932, y demás disposiciones legales vigentes, ha acordado acceder a lo solicitado en este expediente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Pedro Miranda Ezquerro, vecino de Logroño, para aprovechar con destino al riego eventual de 1.48 hectáreas de terreno de su propiedad, hasta un caudal de nueve litros por segundo durante cinco horas y tres cuartos diarios equivalente al caudal continuo de 2.2 litros por segundo, de aguas elevadas del río Ebro en jurisdicción municipal de Logroño.

2.ª Las obras se legalizan con arreglo al Proyecto de base de este expediente, suscrito en Logroño a 10 de diciembre de 1939 por el Ingeniero de caminos don Manuel Zabala.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo y entre ellos la del Canal Imperial de Aragón, y, como la inversión del régimen del río Salado por efecto del vaciado estival del embalse de Alnoz, es lo que hace posibles nuevas derivaciones: la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su

día, apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro, a los aprovechamientos de caudales estivales, tanto de los que procedan de obras de regularización futuras, como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadas actualmente explotadas por subvenir a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento.

4.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

5.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación; a la Ley relativa al contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo.

6.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que haya cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger la industria nacional.

7.ª Son causas de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras Públicas el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza 18 de diciembre de 1940.

El Ingeniero Jefe de Aguas
C. Montalvo

Delegación Regional de Trabajo

Sueldo de Cobradores

Por el Sr. Delegado Regional de Trabajo y como resolución a consultas formuladas, se aclara el contenido de los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de Trabajo para el personal de Despachos y Oficinas de esta provincia de Logroño, en lo referente a sueldos a percibir por los «Cobradores», en el sentido de que el mínimo es 275 pesetas mensuales, que será elevado a 300 si llevan más de 3 años de servicios a la Empresa, o cuando dichos servicios hubieran alcanzado la empresa aduración en 17 de diciembre de 1940, fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del expresado Reglamento, y, por lo tanto, de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Logroño 5 de febrero de 1941.

El Inspector Jefe

Cumplimiento de la Ley de Descanso Dominical

La Ley de Descanso Dominical, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio último, exige, imperativamente la observancia del precepto divino de santificar las fiestas con la suspensión del trabajo, que, a la par que proporcióna al hombre una reparación física de sus fuerzas, le permite el tranquilo cum-

plimiento de sus deberes religiosos y familiares. En orden a estos fines el Caudillo estableció, por la referida Ley, el pago a todos los trabajadores del sueldo o jornal correspondiente al día del domingo.

Es necesario reconocer que en España, a pesar de su tradición católica, se había llegado frecuentemente a un completo olvido de lo que es precepto religioso, exigencia de la naturaleza y disposición de la Ley positiva.

El gran alcance social de la nueva Ley, que el legislador español quiso hacer resaltar, promulgándola en la fecha para nosotros más significativa, exige que a su observancia dedique la Inspección de Trabajo una especialísima atención.

El descanso o suspensión del trabajo en los términos que señala el artículo primero de la Ley ha de ser absoluto. El carácter prohibitivo de la misma impone por otra parte, que sus disposiciones sean interpretadas, en todo caso, con criterio restrictivo sin que quepan, por consiguiente más excepciones que aquellas expresamente establecidas por los textos legales en vigor.

No han surgido realmente dudas en la aplicación de esta Ley a las actividades industriales, en las que, con ligeras deficiencias, que han de cortarse en absoluto, se cumple con bastante regularidad. No así en la Agricultura, donde de un lado, la costumbre, desgraciadamente harto extendida, de otro, el desconocimiento que los trabajadores tienen en muchos casos de sus obligaciones y derechos, y, en fin, la falta de vigilancia suficiente sobre este aspecto fundamental de nuestra legislación, han dado lugar a que con frecuencia no se cumpla y a que las excepciones que el legislador prudentemente estableció, se interpreten con una amplitud tal de criterio, que claramente manifiesta el propósito de burlar sus disposiciones.

La Ley de Descanso Dominical establece en términos generales como excepción al mismo no solamente las faenas de recolección y siembra (cuya determinación no ofrece dudas) sino las faenas preparatorias o complementarias de aquellas. Ahora bien, este precepto, que no puede separarse de la prohibición general de trabajar en domingo, no tiene, conforme al espíritu de la Ley, más que una interpretación: la de que dichas labores preparatorias o complementarias de la recolección sólo serán posibles legalmente en caso de urgencia. No podrá, pues, trabajarse en ellas en domingo más que cuando concurren precisamente estas dos condiciones:

a) Que los trabajos sean estrictamente preparatorios o complementarios de la siembra o recolección de tal modo que de no realizarse puede preverse un entorpecimiento o perjuicio innegable para ellos, y

b) Que la ejecución de dichos trabajos sea preteritoria. Se entenderá que se da esta circunstancia únicamente en el caso de que la falta de elementos materiales obligue al labrador a hacer, en domingo lo que de otro modo, no podría realizar en tiempo oportuno.

Además de esto ha de exigirse siempre, el permiso previo y ex-

plícito de la autoridad Eclesiástica, con lo cual afirmaremos en la práctica la base fundamental de estas disposiciones positivas.

Espera esta Inspección el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la referida Ley e instrucciones que anteceden, en evitación de las sanciones que, inexorablemente, han de imponerse en otro caso.

El Inspector-Jefe.

Administración de Justicia

Requisitoria

Martínez Gómez, Eusebio de 54 años de edad hijo de Vicente y de Ignacia soltero mecánico, natural de Logroño vecino de Victoria procesado por el delito de hurto comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro para constituirse en prisión y ser emplazado ante la Superioridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Haro 23 de enero de 1941.

El Juez de Instrucción

133

Cédula de citación

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad acordó en resolución de esta fecha dictada en diligencias preparatorias de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Pablo Arturo San Juan Maeztu, vecino de Viana, contra don Jesús Sáenz de Valluerca y Apellániz, sobre reclamación de cantidad se cita al demandado ejecutando vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, se cita, digo para que a las doce horas del día once del actual comparezca en el edificio del Banco España, Salas de Corredores de Comercio para asistir con el Juzgado a la práctica de diligencia de reconocimiento de póliza de crédito solicitada.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia cumpliendo lo mandado expido la presente en Logroño, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

3104

Acordado por este Ayuntamiento una habilitación y suplemento de crédito con cargo al superavit existentes en la Liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días el expediente de la misma a los efectos de examen y reclamaciones.

Daroca de Rioja 5 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

Confeccionados los Repartimientos de Rústica Pecuaria y urbana así como la matrícula Industrial formados para el año actual quedan al público en esta Secretaría por el plazo de 8 días a los efectos de reclamaciones.

Entrena 14 de Enero de 1140.

El Alcalde

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO CUARTO TRIMESTRE 1940

Cuenta del cuarto trimestre del ejercicio de 1940 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido	Presupuesto extraordinario A	Presupuesto extraordinario B	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	256.923 45	10.101 86	«	267.025 31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	966.071 03	«	«	966.071 03
CARGO.	1222.994 48	10.101 86	«	1233.096 34
Data por pagos verificados en igual trimestre.	763.257 32	8.280 39	«	771.537 71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	459.737 16	1.821 17	«	461.558 63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
1. Rentas	30.332'74	10.610'65	40.943'39	1. Obligaciones generales	172.217'28	96.524'50	268.741'78		
2. Bienes Provinciales.	9.192'34	4.645'77	13.838'11	2. Representación provincial	4.676'70	2.495'80	7.172'50		
3. Subvenciones y donativos	106.241'23	63.865'63	170.106'86	3. Vigilancia y seguridad	«	«	«		
4. Legados y mandas	50.282'90	«	50.282'90	4. Bienes provinciales	«	«	«		
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.691'06	4.289'74	6.980'80	5. Gastos de recaudación.	10.440'33	8.000'74	18.441'07		
6. Contribuciones especiales	«	«	«	6. Personal y material.	145.619'74	51.102'33	196.722'07		
7. Derechos y tasas	156.124'50	122.173'60	278.298'10	7. Salubridad e higiene	500	«	500		
8. Arbitrios provinciales.	9.767'60	«	9.767'60	8. Beneficencia	942.246'05	482.752'52	1424.998'57		
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	32.007'40	219.932'88	251.940'28	9. Asistencia social.	17.976'55	6.772'31	24.748'86		
10. Cesiones recursos municipales.	434.632'67	356.377'99	791.010'66	10. Instrucción pública.	22.223'57	13.568'83	35.792'40		
11. Recargos provinciales.	163.665'31	81.832'64	245.497'95	11. Obras públicas y edificios provinciales.	165.151'27	77.628'68	242.779'95		
12. Traspaso de obras y servicios públicos.	«	«	«	12. Traspasos de obras y servicios públicos del Estado	«	«	«		
13. Crédito provincial	«	«	«	13. Montes y pesca	«	«	«		
14. Recursos especiales.	29.404'34	24.072'13	53.446'47	14. Agricultura y ganadería	34.414'03	3.384'83	37.798'96		
15. Multas	«	«	«	15. Crédito provincial	«	«	«		
16. Mancomunidad interprovincial.	«	«	«	16. Mancomunidad interprovincial.	«	«	«		
17. Reintegros.	28.646'53	23.465'30	52.111'83	17. Devoluciones	«	«	«		
18. Fianzas y depósitos.	«	«	«	18. Imprevistos	9.822'11	4.976'98	14.799'09		
19. Resultas	«	«	«	19. Resultas	«	«	«		
PRESUPUESTO ORDINARIO	1052988'62	911.266'33	1964254'95	PRESUPUESTO ORDINARIO	1525287'63	747.207'62	2272495'25		
19. Resultas incorporadas al mismo	1224264'38	54.804'70	1279069'08	19. Resultas incorporadas al mismo	495.041'92	16.049'70	511.091'62		
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	2277253	966.071'03	3243324'03	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	2020329'55	763.257'32	2783586'87		
Presupuesto ordinario (A).	«	«	«	Presupuesto extraordinario (A).	«	«	«		
Resultas incorporadas al mismo	12.816'85	«	12.816'85	Resultas incorporadas al mismo	2.714'99	8.280'39	10.995		
Presupuesto extraordinario (B).	«	«	«	Presupuesto extraordinario (B).	«	«	«		
Resultas incorporadas al mismo	«	«	«	Resultas incorporadas al mismo	«	«	«		
TOTAL GENERAL.	2290069'85	966.071'03	3256140'88	TOTAL GENERAL.	2023044'54	771.537'71	2794582'25		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de Diciembre de 1940.—El Depositario, *E. Manzanares.*

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de Diciembre de 1940.—

El Interventor, *S. Pardo.*—V.º B.º El Presidente, *H. Amelivia.*

3162

El Alcalde de esta Villa de Alberite de Iregua,

Hace saber: Que por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, han sido aprobadas las Ordenanzas que durante el próximo año 1941 han de regir en este municipio para el cobro de los conceptos siguientes:

Servicio de Cementerio. Guardia rural. Almotacén y repeso pesas y medidas. Sello municipal. Recargo sobre la Contribución industrial y de Comercio. 20 % sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial 20 % sobre las cuotas del Tesoro de la contribución urbana. Arbitrio sobre las carnes. Rodaje

o arrastre de vehiculos por las vías municipales Tránsito de animales domésticos por las vías municipales. Extinción de las plagas del campo. Inspección y reconocimiento sanitario a domicilio de los cerdos. Aprovechamiento de hierbas y pastos. Repartimiento general de Utilidades. Ocupación de la vía pública y puestos públicos. Industrias callejeras y ambulantes. Contribución especial para la sustitución y renovación del pavimento de las calles y Servicio farmacéutico a las familias pudientes.

Dichas Ordenanzas se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes bien ante este Ayuntamiento durante dichos 15 días o ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los 15 días siguientes.

Alberite de Iregua 12 de diciembre de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

Por haber quedado desierta en primera subasta la enagenación de 40 hayas maderables y 60 estereos de leña gruesa se anuncia de 2ª y 3ª Subasta para los días 12 de Febrero próximo a las 11 de la mañana en 2ª y el día 18 del mismo mes en 3ª caso que

no haya postor en la segunda subasta.

El precio de Tasación es de 3066 pts el cual en la 3ª subasta si llega a realizarse será disminuido en la cantidad que la Jefatura de Montes ordene conforme al Reglamento de montes.

La subasta será por pliego cerrado y de conformidad al pliego facultativo de la Jefatura de Montes y el económico de este Ayuntamiento. serán de cuenta del rematante cuantos postor ocasione el acto por reintegros anuncios y pago de derechos reales.

Villarejo 12 enero 1941

El Alcalde